

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 76

Anuncio 1560/2022

viernes, 22 de abril de 2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia del Ventoso
Valencia del Ventoso (Badajoz)
Anuncio 1560/2022

Bases reguladoras de la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en la localidad de Valencia del Ventoso

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN LA LOCALIDAD DE VALENCIA DEL VENTOSO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El capítulo III, del Título I de nuestra Constitución, referido a los principios rectores de la política social y económica, en su artículo 39, garantiza que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Este Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25.2.k (dedicado a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social), y como complemento al sistema público de protección social a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, ha establecido estas ayudas económicas para procurar la justicia social y mejorar la calidad de vida de su población.

La finalidad que se persigue con estas medidas es incentivar a las familias de la localidad para frenar el descenso de población que se viene produciendo en los últimos años en los núcleos rurales y agrícolas debido fundamentalmente a la escasa natalidad.

Desde este Ayuntamiento somos conscientes de los gastos que hoy día suponen la crianza de un/a niño/a y la fuerte repercusión que ello tiene en la economía familiar y doméstica, siendo, en consecuencia, el factor económico uno de los principales frenos a la hora de tomar la decisión de tener un hijo/a. Por este motivo creemos que estas ayudas pueden ser un incentivo para tal fin. Por tanto, consideramos que estas medidas beneficiarán a corto plazo a todas las parejas jóvenes que, estando censadas en Valencia del Ventoso, decidan tener un hijo/a, al tiempo que también dinamizará los pequeños comercios locales.

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular, la concesión de las ayudas económicas por nacimiento o adopción en la localidad de Valencia del Ventoso.

El límite de las ayudas, para cada ejercicio económico, será el de la consignación presupuestaria existente.

La ayuda por natalidad establecida por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso es compatible con cualquier otra ayuda establecida por otras entidades públicas o privadas con igual finalidad.

Las presentes ayudas están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por aplicación del artículo 7.z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (en la redacción dada por el número uno de la disposición final primera de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción).

Segunda.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y su reglamento de desarrollo.
2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia no competitiva.

Tercera.- Consignación presupuestaria.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán.

Cuarta.- Personas beneficiarias.



1. Las personas beneficiarias serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a, inscritos en el Libro del Registro Civil en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Si en el libro del Registro Civil figurase una sola persona progenitora o adoptante, será ésta la única beneficiaria.

Asimismo, tendrá la condición de persona beneficiaria, el progenitor o adoptante titular en el libro del Registro Civil, que convive con el hijo/s que motiva/n esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo/s estén, exclusivamente, a cargo del solicitante.

En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

2. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias quienes hayan sido privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o hijas, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni aquellos en quienes concurren alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que tengan residencia legal en España y reúnan los requisitos establecidos en las bases.

Quinta.- Requisitos.

Las personas beneficiarias de la ayuda deberán reunir en el momento de la presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en la localidad, ambos progenitores o adoptantes del niño/a, inscritos en el libro del Registro Civil, con una antigüedad de un año previo al nacimiento o la adopción del hijo/a.
2. Que el hijo/a para el que se solicita la ayuda esté empadronado en Valencia del Ventoso.
3. Acreditar mediante Informe de la Policía Local de Valencia del Ventoso, residencia habitual continuada en esta localidad y asumir el compromiso de permanecer empadronados en la localidad durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

Esta exigencia se hará extensiva a todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

Están exentas del cumplimiento de la residencia:

- Emigrantes de Extremadura retornadas.
 - Víctimas de violencia de género.
 - Solicitantes de protección internacional contempladas dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.
4. No estar incurso en causa de prohibición para la obtención de ayudas públicas.
 5. No haber sido privados total o parcialmente de la patria de potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

Sexta.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas por nacimiento o adopción se formulará en el modelo recogido en el anexo I y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, sito en plaza de España, n.º 1, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 2 meses desde el nacimiento o adopción.

El modelo estará disponible en la página web www.valenciadelventoso.es.

El plazo de presentación de solicitudes para la anualidad 2022, se iniciará a partir de la publicación de las presentes bases en el BOP. Para sucesivos ejercicios presupuestario, la solicitud de ayuda permanecerá abierta de forma continuada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio anual.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las presentes bases, así como la declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la asunción del compromiso de permanecer empadronados en la localidad durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.



Séptima.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos originales o copias:

- a) DNI de las personas progenitoras, o NIE en el supuesto de que sean extranjeros residentes, o en su caso, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- b) Libro de Familia si este ha sido expedido antes de la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, donde conste el nacimiento de los hijos o, en su defecto, certificado de nacimiento o, en caso de adopción, certificado de inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- d) En los supuestos de familias monoparentales, si en el Libro de Familia constan dos progenitores, documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante.
- e) Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria o presentación del original de la cartilla o libreta en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.
- f) Autorización al Ayuntamiento para solicitar de la Seguridad Social, AEAT y de la Hacienda Local certificado de que se encuentran al corriente de las obligaciones correspondientes.

Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá ir acompañada de la traducción oficial correspondiente.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y previa resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Octava.- Resolución.

La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Alcaldesa o al Concejale que, en su caso, tenga atribuida la competencia por delegación del mismo.

La resolución de la solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

Novena.- Publicidad.

Las ayudas se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción consistirá en una prestación económica, de pago único, en forma de cheque-bebé por importe de 500,00 €, por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, y siempre dentro del primer año desde la fecha de nacimiento del nacido/a.

Esta ayuda se abonará mediante transferencia bancaria, a nombre de uno de los progenitores o adoptantes del niño/a, y será utilizada para la adquisición exclusiva de bienes o servicios relacionados con las necesidades del menor nacido o adoptado causante de la ayuda en los establecimientos comerciales de Valencia del Ventoso.

El plazo máximo para hacer uso de los cheques-bebé será de tres meses a partir de la concesión de la ayuda.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes presentadas, hasta agotar el crédito presupuestado, pudiendo ampliarse el mismo sin necesidad de aprobar nueva convocatoria.

Undécima.- Justificación de la ayuda.

En el plazo máximo de cuatro meses desde la resolución de concesión, deberán presentarse facturas originales expedidas por establecimientos radicados en la localidad de Valencia del Ventoso, relativas a los bienes relacionados en la Base Novena, hasta un importe mínimo igual a la cuantía de la ayuda concedida.

La entrega de la documentación anteriormente reseñada se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, junto con el anexo 2 debidamente cumplimentado.

El importe de la justificación deberá ser igual o superior a la cuantía de la ayuda de los cheques canjeados, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de la cantidad excedida del importe de los cheques-bebé entregados.

Base duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias:

- Hacer uso de la ayuda para el fin establecido, facultando al Ayuntamiento para cuantas comprobaciones materiales y/o formales sean precisas.
- Comunicar al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso cualquier alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- Facilitar al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso cuanta información le fuere requerida en relación con la ayuda concedida.

Base decimotercera.- Incumplimiento y reintegro.

Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, según el caso, podrán dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes.

Base decimocuarta.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones, tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

Base decimoquinta.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ordenanza general de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 203 de 22 de octubre de 2008.

Disposición final.

Las presentes bases entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia."

Valencia del Ventoso, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Concepción López López.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop